

Resolución Gerencial General Regional No. 1089 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 6 OCT 2012

VISTO: El Informe Legal N° 23-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 544644, la Opinión Legal N° 072-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, el Informe N° 236-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 619-2012-D-HD-HVCA/UP y el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Isabel Olga Ricalde Huaynate contra la Resolución Directoral N° 381-2012-D-HD-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general,garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión; de igual forma, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Isabel Olga Ricalde Huaynate interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 381-2012-D-HD-HVCA del 04 de mayo del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente el pago dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94 PCM con retroactividad a Julio de 1994;

Que, al respecto el Artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, se tiene que en la parte introductoria del referido decreto de urgencia, nos habla de otorgamiento de una bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso Total Permanente de los servidores de la administración pública, esto en aplicación al Artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM;

Que, el Artículo 1º de la norma citada establece que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), del artículo en mención se desprende que al sumar la bonificación especial (Artículo 2 del D.U. Nº 037-94-PCM) al ingreso total permanente, no deberá ser menor de trescientos nuevos soles (Artículo 2 del D.U. Nº 037-94-PCM), entonces, se pone énfasis que, el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y especie, al cual se sumará la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles, en ese sentido lo peticionado por la recurrente es improcedente por no ajustarse a la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal; y con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





. Román R.





Resolución Gerencial General Regional Nro. 1089 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 6 OCT 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña ISABEL OLGA RICALDI HUAYNATE contra la Resolución Directoral N° 381-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







